



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0002

493-1N1

MEMO/DAGM/LXII/294/14

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de noviembre de 2014

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se reforma el artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca y, se adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción II del artículo 24 de la Ley Estatal de Derechos, para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión Ordinaria de la LXII Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
25 NOV 2014

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
Leticia

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
19 NOV 2014
9:30
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de Noviembre de 2014

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se reforma el artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca y, se adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción II del artículo 24 de la Ley Estatal de Derechos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a gozar de una identidad constituye uno de los derechos fundamentales de las personas, por ello, la inscripción de nacimientos en las oficinas de Registro Civil constituye la génesis para la obtención de la condición de "ciudadano" y su carencia conlleva a una situación de exclusión de los derechos humanos más básicos, afectando principalmente a la población infantil y su desarrollo en etapas posteriores.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, define el derecho a la identidad, como aquél que consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades así como su pertenencia a un Estado. El niño o la niña adquieren identidad jurídica desde el momento en que se les reconoce en el Registro Civil y con ello su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia.

Todos los niños y niñas tienen derecho a una identidad oficial, registrada en un certificado de nacimiento, sin una inscripción oficial al nacer o sin documentos de identificación, las niñas y niños pueden quedar excluidos de la vida económica, política y cultural del país, así como del pleno acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, al cuidado, a la protección y a aquellos derechos a ejercer en la edad adulta.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La medición continua de los registros de nacimiento permite conocer y analizar el comportamiento de los niveles y tendencias tanto de la fecundidad, como de la mortalidad materna, infantil y fetal, lo que a su vez permite hacer una correcta planificación y orientación de las políticas públicas.

El derecho a la identidad se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, tales como:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México en 1981, que establece en el Art. 24 lo siguiente:

Art. 24.- 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su Art. 18, el derecho al nombre, estableciendo que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

La Convención sobre los derechos del Niño de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 02 de septiembre de 1990, en su artículo 7, reconoce que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Estableciendo también en el Artículo 8, lo siguiente: "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas".

Por su parte, la Observación General No. 7 "Realización de los Derechos del Niño en la Primera Infancia", del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, señala textualmente:

"El Comité también recuerda a los Estados Partes la importancia de facilitar la inscripción tardía de los nacimientos, y de velar porque todos los niños, incluso los no inscritos, tengan el mismo acceso a atención de la salud, educación y otros servicios sociales"

Dentro del marco jurídico nacional, la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes reconoce también al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad; señala expresamente que el derecho a la identidad está compuesto por:



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.
- B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.
- C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.
- D. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

Nuestra normatividad local reconoce en la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, el derecho a la identidad Personal y Cultural, es decir, se establece el derecho a la identidad y a ser inscritos en el Registro Civil inmediatamente después del nacimiento con un nombre y apellidos propios.

Aunado a lo anterior, en junio del presente año se adicionó el párrafo octavo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevándose a rango constitucional el derecho a la identidad y además se estableció la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, quedando dicho párrafo de la siguiente manera:

Art. 4º. ...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

En el artículo segundo transitorio de dicha reforma, se señaló el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma, 18 de junio de 2014, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

En este tenor, y si bien es cierto que nuestra Ley Estatal de Derechos ya establece la exención del pago por registro de nacimientos hasta los 180 días, también lo es que falta establecer la expedición de manera gratuita de la primer acta de nacimiento.

Es importante adecuar nuestro marco normativo a la legislación federal, además de que se trata de una reforma Constitucional, con la que se procura garantizar el registro de las niñas y niños, dar certeza a que cuenten con el documento oficial en el que se haga constar su nombre, apellidos y nacionalidad y así abatir el subregistro que se presenta en nuestra entidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La importancia que tienen tanto las instituciones de Registro Civil como las instituciones del Estado es, que pueden garantizar el reconocimiento de la identidad de las personas y por tanto, es conveniente fortalecerlas para asegurar que su alcance sea universal, tomando en consideración la rica y variada diversidad de culturas.

El registro de nacimiento, es un paso decisivo para que el Gobierno de Estado garantice promueva y difunda los derechos de niñas, niños y adolescentes, además, representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos.

El objetivo de esta iniciativa, además de estar dando cumplimiento a lo mandado por nuestra Constitución Federal es beneficiar principalmente a aquellas personas que habitan en lugares lejanos incentivando la inscripción inmediata, oportuna y gratuita de nacimientos.

Es importante señalar que la presente iniciativa es resultado de las mesas de trabajo que se realizaron conjuntamente con el Consejo Estatal de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en Oaxaca (CEDNNA), El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, representación Oaxaca y, la Dirección del Registro Civil del Estado, en el marco de la iniciativa firmada por el Gobernador "10 POR LA INFANCIA".

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el párrafo séptimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

Art. 12. ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registrará gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el párrafo primero al artículo 66, recorriéndose en su orden los subsecuentes del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Art. 66.- Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. La institución del Registro Civil a través de sus Oficialías registrará gratuitamente a todas las personas y expedirán sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...
...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción II del artículo 24 de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

Art. 24. ...

No. de salarios mínimos

I. ...



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Por expedición de certificación de datos

a) De actas del estado civil de las personas

1.03

Quedan exentos del pago de los derechos del Registro Civil a que se refiere este inciso, cuando sea expedida la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. La expedición de la segunda y subsecuentes copias certificadas de registro de nacimiento causaran los derechos que refiere el presente inciso.

b) a la f) ...

III. ...

IV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

ESTADO DE OAXACA

LEGI SLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN